



¡Fortaleciendo Capacidades!

**NORMATIVA SOBRE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO
YAVIRAC**





EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel



de educación superior inclusive”;

Que, el Artículo 47, numerales: 5 y 7 de la Constitución de la República establece “que el estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los siguientes derechos: 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;

Que, el Artículo, 351 de la Constitución de la República estipula: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Artículo 71 la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: “[...] El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación[...]

Que, el Artículo 74 de la LOES dispone: “[...] que a las Instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.”; Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación e las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimiento y oposición”.





Que, El Artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - RLOES, menciona: "Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación".

Que, el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: "la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas"

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir el:

MARCO NORMATIVO SOBRE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABLES

Art. 1.- Objeto: Las políticas de acción afirmativa del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, tienen por objeto instaurar normas y acciones institucionales encaminadas a eliminar toda forma de discriminación por razones de condición socioeconómica, etnia, lugar de nacimiento, idioma, etnia, sexo, identidad de género, religión, ideología, filiación política, condición migratoria, discapacidad; o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por motivo menoscabar o anular el reconocimiento, ejercicio o goce de los derechos plenamente reconocidos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

Art. 3. - Responsables: Los responsables de la implementación de las políticas de acción afirmativa será la Unidad de Bienestar Institucional.



TÍTULO II

ACCIÓN AFIRMATIVA, SUJETOS

Art. 4.- Definición. - Para efectos del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá como Acción Afirmativa al trato inclusivo para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnica, religión, color de piel, sexo, ideologías, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones.

Art. 5.- Sujetos activos de acción afirmativa. - Son sujetos activos de acciones afirmativas toda persona sea estudiante, personal académico o administrativo del IST Yavirac, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

Art. 6.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. - Es sujeto pasivo y responsable del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación la Unidad de Bienestar Institucional y el Rector, quien tomará las decisiones en los distintos ámbitos del Instituto, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

TÍTULO III

PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 7.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el IST Yavirac, son:

- a) El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;
- b) El Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad;
- c) La libertad y tolerancia en el desarrollo de todas sus actividades;
- d) El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores transcendentales, apoya y promueve la justicia en todos los órdenes de la existencia del IST Yavirac;
- e) La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,





- f) Formación a sus estudiantes como seres humanos, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

TÍTULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Art. 8.- Ingreso. - Todas las personas que ingresan a formar parte del IST Yavirac, en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección de talento humano, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Art. 9.- Gratuidad. - La educación es gratuita, y responderá a la responsabilidad académica de los estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso.

Art. 10.- Permanencia. - El IST Yavirac, a través de la gestión de becas y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación.

TÍTULO V POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 11.- De los estudiantes: Todas las personas que ingresan a formar parte del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, en calidad de estudiantede los mismo derechos, obligaciones y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, religión, sexo, discapacidad, ni por cualquier otra distinción.

Art. 12.- Del Personal: El Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac declara la igualdad de oportunidades para el personal docente, administrativo y de servicio, sin discriminación de género, religión, etnia, sexo, discapacidad o de cualquier otra índole que implique violación a los derechos humanos, en las relaciones laborales, académicas y de permanencia en la Institución, con la finalidad de fomentar las buenas prácticas y políticas de acción afirmativa.

Art. 13.- Permanencia y reconocimiento: La Institución fomenta una relación basada en el respeto mutuo entre docentes, personal administrativo, de servicio y estudiantes.





El buen rendimiento, los logros académicos, un ambiente cordial y docentes capacitados favorecen la permanencia de las y los estudiantes, promoviendo el éxito en diferentes ámbitos.

El sentido de pertenencia del docente, estar comprometido con las actividades institucionales y gozar de buenas relaciones interpersonales dentro de la Institución, ayuda a lograr la permanencia en la educación.

La Institución velará por la inclusión del personal docente, administrativo y de servicio, en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.

Se garantiza a autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio, la transparencia, igualdad de oportunidades en los procesos de reconocimiento laboral, académico o de cualquier índole sin discriminación alguna, como reconocimiento a sus capacidades y competencias, fortaleciendo la permanencia del talento humano en el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

Art. 14.- Paridad de género: La Institución ratifica el cumplimiento de la paridad de género para la designación en los puestos de representantes al Órgano Colegiado Superior, coordinaciones de carrera, unidades institucionales y otras designaciones. En las elecciones estudiantiles y representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Art. 15.- De la diversidad étnica y discapacidades: Con el fin de garantizar la inserción de estudiantes, docentes, administrativos y de servicios pertenecientes a grupos vulnerables, el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac gestionará becas a través de la SENESCYT en los diferentes programas y modalidades de formación.

Además, se asignará anualmente capacitaciones de inclusión y de prevención de riesgos psicosociales a la comunidad educativa.

Art. 16.- Declaración de valores afirmativos: El Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, como institución de educación superior, garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa la libertad de expresión y pensamiento.

Incentiva en particular los valores de igualdad, pluralismo, tolerancia y respeto, y no admite ningún tipo de discriminación.

Art. 17.- Trato igualitario: Se procura una mejor calidad de vida a autoridades, personal docente, personal administrativo, de servicio, y estudiantes que ingresan a formar parte del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, en condiciones de igualdad de oportunidades, equidad de género, beneficio, ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, para lo cual proporciona un trato igualitario en especial a los grupos tradicionalmente excluidos.

Art. 18.- Procesos académicos y administrativos: La Institución procurará que los procesos académicos y administrativos hagan hincapié en el fortalecimiento de



capacidades y destrezas de las personas, y no en sus limitaciones o diferencias.

Art. 19.- Enfoque ético: Todos los procesos académicos y administrativos deben promover el cultivo de valores, el respeto individual a los semejantes y a la naturaleza, así como la aplicación de roles en beneficio de la comunidad educativa.

Art. 20.- Principios para una sana convivencia institucional: Los principios en los que se establece el marco de convivencia institucional son:

- a) Dignidad.- Nadie será sometido a cualquier forma de sumisión física, psicológica, ideológica, política o social que atente contra sus fundamentales derechos.
- b) Diálogo.- El aprendizaje, la convivencia, la prevención, manejo y resolución de conflictos se guiarán a través de mecanismos racionales de comunicación.
- c) Compromiso.- Nadie podrá hacer caso omiso de sus obligaciones y responsabilidades en detrimento de los intereses institucionales.
- d) Libertad.- Nadie podrá ser sometido contra su voluntad. Se garantizará el desarrollo de actividades académicas, sociales y laborales en condiciones que permitan su libre desempeño y desarrollo.
- e) Responsabilidad.- Nadie podrá inobservar o poner en manos de terceros sus obligaciones.
- f) Respeto.- Nadie podrá menoscabar la integridad y dignidad de otro miembro de la comunidad educativa.
- g) Honestidad.- Se deberá propender al desarrollo de las actividades con base a la verdad; nadie podrá ocultar hechos, datos o información que involucre a los intereses particulares.

Art. 21.- Cultura organizacional: El Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac creará una cultura organizacional tendiente al respeto y trato igualitario a todas las personas, para evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente de educación superior más justo, igualitario y de respeto a las diferencias y particularidades de cada persona.

Art. 22.- Relación docente-estudiante: La relación docente-estudiante debe darse de manera horizontal, es decir, es una relación compartida de actitudes, responsabilidades, valores éticos, morales y de compromisos hacia logros y resultados de éxito.

Art. 23.- Autoestima: En el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac se realizarán acciones de seguimiento del desempeño laboral de profesores y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades, los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, la continuidad, el ritmo de aprendizaje, entre otros, elevando la autoestima y las expectativas de los estudiantes, personal docente y administrativo.

Art. 24.- Acceso a servicios: La Institución garantiza el acceso a laboratorios, talleres, biblioteca a todos los educandos, en especial a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad social o cultural.

Art. 25.- De la infraestructura: En espacios como auditorio, laboratorios informáticos, aulas y otras áreas, se garantiza el acceso acorde a los requerimientos de señalética, horarios de clase, movilidad y circulación de los integrantes de la comunidad educativa,



poniendo énfasis en el establecimiento de señales y espacios accesibles para las personas con limitaciones físicas, sensoriales o motoras.

Art. 26.- De los convenios: El Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac tiene como una de sus finalidades promover la suscripción de convenios marco de cooperación, específicos de prácticas preprofesionales y específicos de vinculación con la comunidad a nivel provincial y/o regional, con el propósito de cumplir con su misión y visión institucional.

Propiciar vínculos de cooperación interinstitucional, encaminados a que los estudiantes se beneficien con la realización de prácticas preprofesionales, incorporándose al mundo laboral; mediante proyectos y actividades de vinculación con la sociedad se contribuye con el mejoramiento de la calidad de vida de los sectores menos favorecidos.

Art. 27.- De la socialización: Se difundirá para conocimiento de toda la comunidad educativa las políticas de acción afirmativa, con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato hacia los estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicios.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Art. 28.- Inicio del Procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande este proceso, presentará la respectiva petición por escrito a la Unidad de Bienestar Institucional, adjuntado los documentos que respalden su petición.

En los casos en los que sea necesaria la presencia de participación estudiantil, se tomará en cuenta a el/la Presidenta del Consejo Estudiantil, quien colaborará con la Unidad de Bienestar Institucional en el proceso.

Art. 29. – Del Procedimiento. – La Unidad de Bienestar Institucional con base en la documentación receptada, analizará la solicitud, entrevistará a los peticionarios y elaborará un informe técnico de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, mismo que será remitida al/la Rector/a.

Art. 30. – Finalización del Proceso. – El/la Rector/a conocerá el informe emitido por la Unidad de Bienestar Institucional y tomará su decisión con base en los informes técnicos recibidos.

Art. 31.- Informes. - la Unidad de Bienestar Institucional deberá informar a Rectorado y Vicerrectorado, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas en el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, en el ámbito de sus funciones y sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES





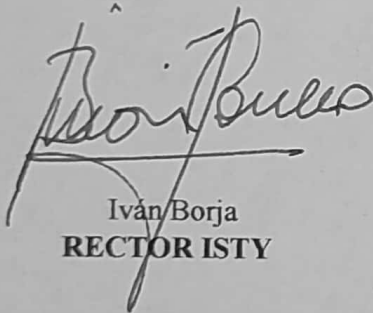
PRIMERA. - Las políticas descritas en este documento serán de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa.

SEGUNDA. - Quedan derogadas todas las normas que se opongan a estas políticas.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

Normativa aprobada en sesión ordinaria OCS-ISTY-020-2023 con fecha 16 de agosto de 2023 en el salón de honor del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

Normativa reformada en sesión OCS-ISTY-029-2023 con fecha 29 de noviembre de 2023.



Iván Borja
RECTOR ISTY



Diego Santillán
SECRETARIO OCS

